



SEIS O VARRO, VEINTE
MARA VIEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo Juan Dominguez Presurero por el que se de licen-
cia a esta Ciudad para contra Cinquenta y tres
de las Casas de una heredad que se dice en la parte
de las Casas para el fisco y fabricas en esta un
Cuerpo de Casa, y por la Ciudad entendido = Acordó
concederle como se concede a don D. Juan Antonio
de la Cruz en forma ordinaria no siendo tie-
rra que se queda labrar dentro de los límites
y montes de esta Ciudad =

Diego Ruiz =
Despachada

En este punto se habia un impedimento de Diego
Ruiz fiel de pagar las aguas en la heredad de Albacete
por el que se le da un salario; y por el y por el
contador contra esta real de viéndose un tercio de su
salario que con los a quince de Diciembre de
un año pasado de setecientos veinte y siete y por
el de setecientos veinte y seis, y por la
Ciudad entendido = Acordó que el receptor de la
Cibdad pague a don Diego Ruiz los dos setecientos
cientos, setecientos y sesenta y seis, y para el de despache
branca en forma = Pedro Nirola, D. Josef de la Cruz
Don Juan de Salte, Juan Menchison, Don Don Juan

Don Juan de Salte
Causa

Pedro Nirola, D. Josef de la Cruz
Juan Menchison, Don Don Juan

Don Juan de Salte
Causa

